

Municipalidad Distrital de Inkawasi

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 008 - 2025 - GM-MDI/LC

Inkawasi, 15 de enero del 2025.

VISTO:

El Opinión Legal Nº 010-2025-MDI-GM-OAJ/AGCS, del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe Nº 0012-2025-MDI/GM/SGIDUR/NOO, del Sub Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, Informe Nº 0508-2024-MDI/ULABP-TALE, de Jefe de Logística, Abastecimiento y Bienes Patrimoniales; Carta Nº 024-GRVA-E.I.R.L.-MDI/LC-2024 y demás documentos adjuntos que forman parte de los antecedentes de la presente resolución, relacionados con la solicitud de **Supensión de Plazo del Servicio de Suministro e Instalación de Cobertura de Losa Deportiva de la Obra: "CONSTRUCCION DE COBERTURA DE INSTALACIONES DEPORTIVAS; EN EL (LA) I.E. 50790 SAN FRANCISCO DE APAYLA; DEL DISTRITO DE INKAWASI - PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN - DEPARTAMENTO DE CUSCO"**, con CUI 2642685 y demás actuados, V.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, dispone que los gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades consiste en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; dicho precepto normativo se encuentra también contemplado por el artículo II del título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972 - que prescribe: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia y que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, el Numera 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nro. 27444, señala que Las Autoridades Administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y e Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas" (Principio de Legalidad).

Que, conforme establece el Artículo Nº 20, numeral 2º de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972, el alcalde puede delegar sus atribuciones administrativas en el Gerente Municipal Asimismo, el Art. 39 prescribe según el cuarto párrafo el Gerente resuelve los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas;

Que, mediante la Ley Nº. 30225 - Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 34. Modificaciones al contrato

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

34.10 Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad".

Que, mediante Reglamento de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado DECRETO SUPREMO Nº344-2018-EF / Modificado por el D.S. 234-2022-EF.



Artículo 142. Plazo de ejecución contractual

142.1. El plazo de ejecución contractual se inicia al día siguiente del perfeccionamiento del contrato, desde la fecha que se establezca en el contrato o desde la fecha en que se cumplan las condiciones previstas en el contrato, según sea el caso.

142.2. Tratándose de contratos de supervisión de servicios, el plazo de ejecución se encuentra vinculado a la duración del servicio.

142.7. Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos, según corresponda al objeto de la contratación; salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión.

142.8. Cuando se produzca la suspensión de la obra según lo previsto en el numeral 142.7 del artículo 142, corresponde también la suspensión del contrato de supervisión. Esta disposición también se aplica en caso la suspensión de la ejecución de la obra se produzca como consecuencia del sometimiento a arbitraje de una controversia.

142.9. El contratista puede suspender el plazo de ejecución del contrato de obra cuando la Entidad no cumpla con el pago de tres (3) valorizaciones consecutivas, debiendo considerarse lo siguiente:

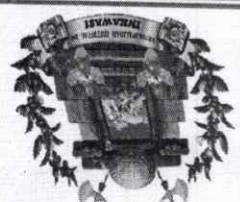
- El contratista requiere a la Entidad, mediante comunicación escrita, que pague por lo menos una (1) de las valorizaciones pendientes en un plazo no mayor de diez (10) días.
- Vencido el plazo, si el incumplimiento continúa, el residente arroja en el cuaderno de obra la decisión de suspensión.
- La suspensión se produce desde el día siguiente de realizada la notificación.
- La suspensión del plazo de ejecución del contrato de obra da lugar al pago de mayores gastos generales variables, directamente vinculados y debidamente acreditados.
- Esta suspensión genera, a su vez, la suspensión del plazo de ejecución del contrato de supervisión, correspondiendo también el pago de mayores gastos generales variables, directamente vinculados, debidamente acreditados.

142.6. Durante la suspensión del plazo de ejecución, las partes pueden realizar trámites propios de la gestión de contrato, tales como aquellos destinados a la aprobación de prestaciones adicionales u otro tipo de modificaciones contractuales, siempre que ello resulte posible y no contravenga otras disposiciones del presente Reglamento. 142.7. Culminado el evento que produjo la paralización del plazo de ejecución del contrato, las partes suscriben un acta, acordando la fecha de su reinicio. En caso no exista acuerdo, la Entidad determina la fecha de reinicio. 142.8. Reiniciado el plazo de ejecución del contrato, la Entidad comunica por escrito al contratista la modificación de las fechas de ejecución de la obra, del Programa de Ejecución de Obra y de los calendarios correspondientes, respetando los términos en los que se acordó la suspensión.

Que mediante **CONTRATO Nº 35-2024-MDI-PROCESO/GM**, de fecha 12 de diciembre del 2024, se suscribe entre la Municipalidad Distrital de Inkawasi y la Empresa GROUP RAICES ANDEAN AMAZON E.I.R.L., contrato que tiene por objeto la CONTRATACION DE SERVICIO DE SUMINISTRO E INSTALACION DE COBERTURA DE LOSA DEPORTIVA INCLUIDO MATERIALES A TODO COSTO PARA EL PROYECTO DENOMINADO: "CONSTRUCCION DE COBERTURA DE INSTALACIONES DEPORTIVAS, EN EL (LA) I.E. 50790 SAN FRANCISCO DE APAYLLA DISTRITO DE INKAWASI, PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN, DEPARTAMENTO CUSCO" con CUI Nº 2642685, con un plazo de ejecución de (25) días calendarios, con un monto total del presente contrato ascendente a S/ 199,987.00 (Ciento Noventa y nueve Mil Novecientos Ochenta y Siete con 00/100 soles).

Que, mediante Carta Nº 024-GRAAEE.I.R.L.-MDI, I.C-2024, de fecha 26 de diciembre de 2024, el Gerente de la empresa GROUP RAICES ANDEAN AMAZON E.I.R.L., John Acosta Matamoros, solicita la suspensión de plazo del servicio de suministro e instalación de cobertura de lisa deportiva incluido materiales a todo costo para el proyecto: "Construcción de cobertura de instalaciones deportivas, en ella) a la empresa GROUP RAICES ANDEAN AMAZON E.I.R.L., con domicilio legal en Jr. Martín Pío Concha S/N I.E. 50790 San Francisco de Apaylla, distrito de Inkawasi, provincia La Convención, departamento Cusco", en ella) cumplimiento de lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento y de acuerdo a las Bases Administrativas del Proceso de Selección antes mencionada, notificándose, se nos otorgó un plazo de ejecución los cuales debido al cierre del año fiscal no será posible el desarrollo del servicio. En vista de ser estos motivos FORTUITOS Y DE FUERZA MAYOR, ajenos a nuestra voluntad, solicitamos una SUSPENSIÓN DE PLAZO para la ejecución del servicio, habiendo coordinado con el área usuaria (Residencia y Supervisión), respecto a los plazos y considerando el cierre del año fiscal reunidos llegamos a un acuerdo de la misma. **CAUSAL Nº 01: Paralización temporal de obra por cierre de año fiscal**





Municipalidad Distrital de Inkawasi

Ley de Creación N° 30265 - 18 de Noviembre del 2014
Gestión 2023 - 2026

Contribuyendo un Desarrollo Sostenible

2024. El causal se debe a la paralización temporal de obra del año 2024. Concluyendo que el cierre de año fiscal genera factores ajenos a la responsabilidad de la obra. Posteriormente informando al contratista el reinicio de obra para la ejecución del mencionado servicio.

Que, mediante Informe N° 0508-2024-MD/VIABO-LALE, de fecha 26 de diciembre de 2024, el Jefe de Logística, Abastecimiento y Bienes Patrimoniales de la MDI, Lic. Luis Ángel Loyza Espinoza, señala que:

Con fecha 22 de noviembre, el OEC, adjudicó la buena pro de la Adjudicación Simplificada N° 20-2024-MD/OEC-2 para la contratación de servicio de suministro e instalación de cobertura de losa deportiva incluida materiales a todo costo para el proyecto: "Construcción de cobertura de instalaciones deportivas; en ella) I.E. 50790 San Francisco de Apaylla, distrito de Inkawasi, provincia La Convención, departamento Cusco", a la empresa GROU RAICES ANDEAN AMAZON E.I.R.L., con domicilio legal en Jr. Martín Pío Concha S/N distrito de Santa Ana - La Convención - Cusco, inscrita en la Ficha N° 11043771 Asiento N° A0001 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Quillabamba, debidamente representada por su Representante Legal, JOHN ACOSTA MATAMOROS, con DNI N° 42858656. Con fecha 12 de diciembre del 2024, se suscribió el Contrato N° 035-2024-MD-PROCESO/GM, con la empresa GROU RAICES ANDEAN AMAZON E.I.R.L., con RUC N° 20611274239, representado por su Representante Legal, JOHN ACOSTA MATAMOROS, con DNI N° 42858656, para la contratación de servicio de suministro e instalación de cobertura de losa deportiva incluida materiales a todo costo para el proyecto: "Construcción de cobertura de instalaciones deportivas; en ella) I.E. 50790 San Francisco de Apaylla, distrito de Inkawasi, provincia La Convención, departamento Cusco", a la empresa GROU RAICES ANDEAN AMAZON E.I.R.L., con domicilio legal en Jr. Martín Pío Concha S/N distrito de Santa Ana - La Convención - Cusco, inscrita en la Ficha N° 11043771 Asiento N° A0001 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Quillabamba, debidamente representada por su Representante Legal, JOHN ACOSTA MATAMOROS, con DNI N° 42858656.

Con fecha 12 de diciembre del 2024, se suscribió el Contrato N° 035-2024-MD-PROCESO/GM, con la empresa GROU RAICES ANDEAN AMAZON E.I.R.L., con RUC N° 20611274239, representado por su Representante Legal, JOHN ACOSTA MATAMOROS, con DNI N° 42858656, para la contratación de servicio de suministro e instalación de cobertura de losa deportiva incluida materiales a todo costo para el proyecto: "Construcción de cobertura de instalaciones deportivas; en ella) I.E. 50790 San Francisco de Apaylla, distrito de Inkawasi, provincia La Convención, departamento Cusco", a la empresa GROU RAICES ANDEAN AMAZON E.I.R.L., con domicilio legal en Jr. Martín Pío Concha S/N distrito de Santa Ana - La Convención - Cusco, inscrita en la Ficha N° 11043771 Asiento N° A0001 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Quillabamba, debidamente representada por su Representante Legal, JOHN ACOSTA MATAMOROS, con DNI N° 42858656. Con fecha 26 de diciembre del 2024, mediante CARTA N° 024-CRAAE.I.R.L.-MDI/LC-2024 la empresa GROU RAICES ANDEAN AMAZON E.I.R.L. solicita suspensión de plazo.

Concluyendo expresamente que: "Conforme a los hechos expuestos y al amparo normativo citado, sobre la solicitud de suspensión del plazo del servicio de suministro e instalación de cobertura de losa deportiva incluida materiales a todo costo para el proyecto: "CONSTRUCCIÓN DE COBERTURA DE INSTALACIONES DEPORTIVAS, EN ELLA) I.E. 50790 SAN FRANCISCO DE APAYLLA, DISTRITO DE INKAWASI, PROVINCIA LA-CONVENCIÓN, DEPARTAMENTO CUSCO", a la empresa GROU RAICES ANDEAN AMAZON E.I.R.L., con RUC N° 20611274239, el OEC recomienda notificar al Área usuaria y se pronuncie respecto a la causal de paralización temporal señalada por el contratista, en la cual deberá acreditar con documentación, asimismo deberá señalar si esta dentro del causal establecido el numeral 142.7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, teniendo en consideración la OPINION N° 046-2020/DTN".

Que, mediante Informe N° 0012-2025-MD/GM/SGIDUR/NOO, de fecha 08 de enero de 2025, el Jefe de la Subgerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural de la MDI, Ing. Nicolás Osorio Ordoñez, por medio del cual señala que la petición en la Carta N° 024-CRAAE.I.R.L.-MDI/LC-2024 por el Gerente de la empresa GROU RAICES ANDEAN AMAZON E.I.R.L. ES IMPROCEDENTE.

Que, mediante OPINION LEGAL N° 010-2025-MD-GM-OAJ/AGCS, de fecha 14 de enero del 2025, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Abog. Ángel Gustavo Cespedes Sanchez, OPINA, que se declare IMPROCEDENTE la SUSPENSIÓN DE PLAZO del servicio de suministro e instalación de cobertura de losa deportiva incluida materiales a todo costo para el proyecto: "CONSTRUCCIÓN DE COBERTURA DE INSTALACIONES DEPORTIVAS, EN LA I.E. 50790 SAN FRANCISCO DE APAYLLA, DISTRITO DE INKAWASI, PROVINCIA LA-CONVENCIÓN, DEPARTAMENTO CUSCO", solicitado por la empresa GROU RAICES ANDEAN AMAZON E.I.R.L.

Estando a las facultades conferidas por el tercer párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades que faculta a las gerencias resolver los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas, y a las facultades delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 001-2025-A-MD/LC-C. de fecha 02 enero del 2025;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar, **IMPROCEDENTE** la solicitud de Suspensión de plazo del Contrato Nº 35-2024-MDI-PROCESO/GM suscita entre la Municipalidad Distrital de Inkawasi y la Empresa GROUP RAICES ANDEAN AMAZON E.I.R.L., contrato que tiene por objeto la CONTRATACION DE SERVICIO DE SUMINISTRO E INSTALACION DE COBERTURA DE LOSA DEPORTIVA INCLUIDO MATERIALES A TODO COSTO PARA EL PROYECTO DENOMINADO: "CONSTRUCCION DE COBERTURA DE INSTALACIONES DEPORTIVAS, EN EL (LA) I.E. 50790 SAN FRANCISCO DE APAYLA DISTRITO DE INKAWASI, PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN, DEPARTAMENTO CUSCO" con CUI Nº 2642685; en mérito a los fundamentos expuestos en el Considerando de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - HACER, de conocimiento a la Sub Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, y a la Oficina de Supervisión, Evaluación y Liquidación de Proyectos de la Municipalidad Distrital de Inkawasi, para conocimiento y acciones correspondientes;

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFIQUESE, la presente Resolución al Señor JOHN ACOSTA MATAMOROS, Representante Legal del Contratista, conforme a lo establecido en el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado Nº 30225 y su Reglamento.

ARTÍCULO CUARTO. - REMITIR, copia de los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD), a fin de que en uso de sus atribuciones realice la precualificación de las presuntas faltas administrativas que se hubieran cometido en la tramitación del presente expediente administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR a la Unidad de Informática realizar la publicación de la presente resolución en el portal web de la Entidad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

CPC Walter Heredia Espinoza
GERENTE MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL INKAWASI

Distribución:
• Sub Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural
• Oficina de Supervisión, Evaluación y Liquidación de proyectos.
• PAD.
• Archivo